

Solicitud de exención de MIR por no costos

Anteproyecto de MODIFICACIÓN a la norma oficial mexicana NOM-070-SCFI-1994 “Bebidas alcohólicas – Mezcal – Especificaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1997.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Solicitud de exención de MIR por no costos		16772.59.59.3.Justificación Modificación Norma Mezcal.doc
Título del anteproyecto:	Anteproyecto de MODIFICACIÓN a la norma oficial mexicana NOM-070-SCFI-1994 “Bebidas alcohólicas – Mezcal – Especificaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1997.		16772.59.59.4.Solicitud Durango_Mezcal.pdf
Dependencia:	Secretaría de Economía		16772.59.59.5.Solicitud Estados_Mezcal.pdf
Responsable Oficial:	José Víctor Valencia Zavala		16772.59.59.6.Solicitud Zacatecas_Mezcal.pdf
Estatus del anteproyecto:	Atendido		16772.59.59.7.Modificación NOM-070-SCFI-2008.doc
Ordenamiento Jurídico:	Norma Oficial Mexicana	Punto de Contacto	
		Nombre :	Julia Vázquez Gutiérrez
		Cargo :	Directora de Normalización
		Teléfono :	57299484
		Correo Electrónico :	jvazque@economia.gob.mx

Detalles de la MIR

D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR:

Dirección General de Normas

E. ¿ El anteproyecto de regulación se encuentra previsto en el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006 de su dependencia u organismo descentralizado ?
Para conocer el texto de los Programas de Mejora Regulatoria 2005-2006 consulte la sección correspondiente en el Portal de COFEMER:

¿Sí?

F. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

Tabla # 1, parámetro establecido para metanol: La NOM dice TABLA # 1 ESPECIFICACIONES MINIMO MAXIMO Metanol mg/100 ml 100,0 300,0 Debe decir: TABLA # 1 ESPECIFICACIONES MINIMO MAXIMO Metanol mg/100 ml 30,0 300,0 La modificación propuesta obedece a la solicitud expresada (se anexan comunicados) por parte de los gobiernos estatales de Durango, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, San Luis

Fecha Recibido: 14/11/200805:31:00Folio 16772Fecha Generado: 18/07/2025

Hoja 1 de 3

Potosí, Tamaulipas y Zacatecas a la Dirección General de Normas (DGN), entidades comprendidas por la Denominación de Origen del Mezcal; además de las siguientes justificaciones técnicas: 1) El metanol no constituye un elemento exclusivo para diferenciar el Mezcal, toda vez que la legislación vigente regula que todas las bebidas alcohólicas comercializadas en México pueden contener metanol. De hecho, la diferencia entre las bebidas destiladas de agave reside en la materia prima a procesar, así como por la zona protegida por la denominación de origen de cada una de estas bebidas alcohólicas. 2) La normatividad vigente de los destilados provenientes de agave con denominación de origen difieren del Mezcal en la concentración mínima de metanol. Así por ejemplo las Normas Oficiales Mexicanas de los destilados provenientes de agave indican: A. NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas- Bacanora- Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado: Contenido Mínimo de metanol de 30 mg/100 ml de a.a. B. NOM-006-SCFI-1994 Bebidas alcohólicas- Tequila- Especificaciones: Contenido Mínimo de metanol de 30 mg/100 ml de a.a Cabe destacar que el Mezcal es el único destilado proveniente de agave con un contenido mínimo de metanol de 100 mg/100 ml a.a., concentración significativamente superior al Bacanora y Tequila. En la normatividad oficial vigente, el Mezcal es el único destilado de agave que no permite una disminución en la concentración mínima de metanol de lo establecido en el apartado 6.1.1 en la tabla 1 “Especificaciones físicas y químicas del mezcal”, ya que en su momento el tipo de producto a normar era generalmente artesanal sin considerar a la fecha, una actualización del avance tecnológico de equipos que conlleva a controlar mas la producción. 3) De la búsqueda realizada por diferentes medios, no se encontró estudio técnico que respalde el valor mínimo de 100 mg/100 ml a.a. de Metanol especificado en la NOM-070- SCFI-1994 como diferenciador y característico exclusivamente del Mezcal. Como antecedentes, se tienen los siguientes documentos que no se encuentran en vigor pero que sirvieron como base para la elaboración de la NOM-070 actual: • NMX-V-8-1993-SCFI Bebidas Alcohólicas-Mezcal- Especificaciones • 08-17-94 Proyecto de NOM-070-SCFI-1994 Ambos documentos consideran CERO como concentración mínima de Metanol. 4) De acuerdo con información del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal A. C. (COMERCAM), las pruebas de análisis sensorial realizadas en un panel de catado se demostró lo siguiente: i) el metanol no tiene influencia directa sobre el perfil sensorial de los mezcales; ii) mezcales adquiridos en el comercio establecido de la Ciudad de Oaxaca con concentraciones similares de metanol presentan cara

1. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

No

2. Ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículos y fracciones#1:

38 fracción II, 39 fracción V, 51 segundo párrafo

4. ¿Crea el anteproyecto obligaciones para los particulares?:

No

5. ¿Modifica o restringe el anteproyecto derechos de los particulares?:

Sí

6. ¿Modifica o restringe el anteproyecto beneficios de los que actualmente gozan los particulares?:

Sí

7. ¿Crea el anteproyecto trámites nuevos?:

Sí

8. ¿Modifica el anteproyecto trámites existentes?:

Sí

9. ¿Elimina el anteproyecto trámites existentes?:

Sí

10. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

No aplica

Homoclave RFTS#1:

No aplica